

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002833 DE 26 DIC 2017

“Por la cual se asigna la cuota de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2018 y se establecen otras disposiciones”

EL DIRECTOR TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere la Resolución No. 02797 del 18 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)”

Que la Ley 13 de 1990 determinó que “compete al Estado administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera” y el artículo 3º ibidém declaró “la actividad pesquera de utilidad pública e interés social”.

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con los numerales 2º y 5º del artículo 13 de la Ley 13 de 1990, hoy competencia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP- le corresponde contribuir en la formulación de la política pesquera nacional; administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola, así como la atribución para expedir las normas para su ejercicio y establecer las trámites y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones, permisos, patentes, concesiones, y salvoconductos.

Que de acuerdo a lo señalado en la Ley 47 de 1993 y 915 de 2004 para la zona del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, le compete a la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura administrar, fomentar y controlar el recurso pesquero y de la acuicultura.

Que mediante Resolución No. 00429 del 13 de diciembre de 2017 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se estableció las cuotas globales de pesca de las diferentes especies bajo aprovechamiento para el año 2018, señalando algunas pesquerías que se destinarán solo para la pesca artesanal como el tiburón, lo cual va en concordancia con lo señalado en la Resolución No. 001743 del 29 de agosto de 2017, en las que se prohíbe la pesca dirigida a las diferentes especies de tiburones y reglamenta

“Por la cual se asigna la cuota de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2018 y se establecen otras disposiciones”

el arte de pesca y la carnada que con este fin se venían utilizando, lo cual está apegado a lo señalado en el acta No. 1 del 28 de agosto de 2015 del Comité Ejecutivo para la Pesca. Dicha resolución derogó las Resoluciones Nos. 333 de 2008, 744 de 2012, 190 de 2013 y 0375 de 2013.

Que la Resolución No. 1743 del 29 de agosto de 2017 prohíbe en todo el territorio nacional la pesca dirigida a tiburones y rayas, exceptuando lo siguiente: para pesca industrial incidental se permitirá hasta un 35% de la captura total en cada faena de pesca en cualquier época, con excepción el área de San Andrés donde se establece un porcentaje del 5% de captura incidental.

Que en reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo para la Pesca del 30 de noviembre de 2017, recomendó medidas especiales de administración para el recurso caracol pala en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estableciendo que la cuota será exclusiva para la pesca artesanal y su comercialización se limita al mercado local y que la captura se circunscribe al Banco de Serrana.

Que mediante Resolución No. 0002785 del 15 de diciembre de 2017, la AUNAP con base en lo señalado en el artículo 2.16.1.2.6 del Decreto 1071 de 2015, distribuyó la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalando los porcentajes de la misma que se destinaran a la pesca artesanal, a la pesca industrial y a una reserva con destino a nuevos usuarios, cuando la magnitud del recurso lo permita, el cual fue aclarado con la Resolución No. 2786 del 16 de diciembre de 2017.

Que mediante Resolución No. 02832 del 22 de diciembre de 2017, se expidió el proyecto de distribución de cuota por permisionario aprobado por el Comité Técnico Asesor en reunión del 22 de diciembre de 2017.

Que la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, solicitó a la AUNAP la redistribución de la cuota por permisionario para la vigencia del año 2018, a lo cual se le informó que esa decisión administrativa esta en cabeza de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura a través de la Secretaria de Pesca y Acuicultura con base en lo señalado en la Ley 47 de 1993 y 915 de 2004, teniendo en cuenta el porcentaje destinado a la pesca artesanal, industrial y a nuevos usuarios señalado mediante Resolución No. 0002785 y 2786 del 15 de diciembre de 2017 y en atención al concepto jurídico emitido por la oficina jurídica de la AUNAP.

Que hay titulares de permisos de pesca en el pacifico colombiano que no han operado como mínimo en los últimos tres años con la correspondiente embarcación, siendo procedente no asignar cuota a estas embarcaciones, hasta que se activen, pero se tienen como referencia de embarcaciones inactivas y se relacionan como provisionales para cuando sean reactivadas ingresen a ejercer su actividad, tomen parte de la cuota asignada y no se consideren nuevas en la pesquería.

Que la cuota de camarón de aguas someras del pacifico para el año 2018, presentó una disminución, lo cual se ve reflejado en la asignación de cuota por permisionario; en cambio para el Caribe se incrementó la cuota de peces, a pesar de que los desembarcos de la flota industrial no reflejan la necesidad de un incremento, esta decisión obedece al interés de consolidar el fortalecimiento pesquero artesanal a través de la apropiación tecnológica para acceder a nuevos recursos pesqueros.

Que dada la situación social y económica que está atravesando la actividad pesquera en el Pacífico Colombiano, es necesaria la reactivación de esta actividad ancestral y legal con el fin de generar empleo poniendo en funcionamiento la flota pesquera industrial toda

“Por la cual se asigna la cuota de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2018 y se establecen otras disposiciones”

vez que el recurso pesquero se encuentra en condiciones sostenibles y de aprovechamiento racional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar la cuota de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2018, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.16.1.2.7 del Decreto 1071 de 2015, y en lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, de la siguiente manera:

A. RECURSOS PESQUEROS DEL OCEANO PACIFICO COLOMBIANO.

| | PERMISIONARIOS – CAP PACIFICO | CUOTA 2018 (Ton.) |
|----|---|------------------------------|
| 1 | Agropesquera Industrial Bahía Cupica LTDA | 20 |
| 2 | Transporte Mediterráneo S.A.S | 40 |
| 3 | Alberto Salazar Quintero | 30 |
| 4 | Ángel Tenorio Obando | 15 |
| 5 | Antonia Aguirre | 40 |
| 6 | Cabaleiro y Caicedo CIA S.A.S | 24 |
| 7 | Cesar Chala Perlaza | 35 |
| 8 | Cía. Pesquera de Langostinos – COPELA LTDA | 40 |
| 9 | Comercializadora La Costa LTDA | 9 |
| 10 | Comercializadora Maremar y Cia S en C. | 30 |
| 11 | Cesar Augusto Viveros | 9 |
| 12 | Gilberto Banguera Cárdenas | 40 |
| 13 | Compañía Agropesquera DANAPO S.A.S | 30 |
| 14 | Inversiones Rebelo Victoria y Cia S en C | 45 |
| 15 | Flavio Martínez (Cancel.Inver.Rebelo Gutierrez) | 10 |
| 16 | Judith Segura Valverde | 40 |
| 17 | Julián Torres Arboleda | 10 |
| 18 | Turimar del Pacifico SAS | 20 |
| 19 | Lina María Moreno Martínez | 20 |
| 20 | Pio León Sepúlveda | 35 |
| 21 | Heberto Arroyo Estupiñan | 15 |
| 22 | Rafael Caicedo Ramos | 10 |
| 23 | Shirley Ardila Aguirre | 68 |
| 24 | Sepúlveda Rodgers y Cía. LTDA | 40 |
| 25 | Sociedad Montaña Sinisterra LTDA | 10 |
| 26 | Martha Liliana Rivera Medina | 30 |
| 27 | Comercializadora Mi Esfuerzo S.A.S | 45 |
| 28 | Mariscos S.A.S | 30 |
| 29 | Jaime Gustavo Villa Hurtado | 10 |
| | Subtotal Industrial | 800 |
| | TOTAL | 800 |

Se establece una cuota promedio a cada embarcación teniendo en cuenta su efectividad en la pesquería, según informes de desembarco de la Regional Cali. Las embarcaciones relacionadas en el siguiente cuadro, en razón a que han estado inactivas por más de tres (3) años, se tienen en cuenta como embarcaciones provisionales, hasta tanto sean

**“Por la cual se asigna la cuota de pesca en los espacios marítimos
jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso para la
vigencia del año 2018 y se establecen otras disposiciones”**

reparadas y/o legalizados los tramites de documentos ante DIMAR y otras entidades; por lo tanto son potenciales para ingresar nuevamente a la pesquería una vez estén en condiciones óptimas de funcionamiento y operatividad. Esto con el fin de identificar la flota activa en la pesquería de CAP.

| TITULAR PERMISO | MOTONAVES INACTIVAS PROVISIONALES SIN CUOTA | PESQUERIA |
|---|--|-----------|
| Agropesquera Industrial Bahía Cupica Ltda Cl. | Taurus | CAP |
| | Falcon IV | CAP |
| | Don Poncho | CAP |
| | Sand Bar | CAP |
| | Sea Wolf II | CAP |
| | Latin Maru 5 | CAP |
| | Jolly Roger | CAP |
| Cesar Chala Perlaza | Mustang | CAP |
| Comercializadora Maremar y Cia. | Cap Appleton | CAP |

| | PERMISIONARIOS – CAS PACIFICO | CUOTA 2018 (Ton.) |
|----|---|----------------------|
| 1 | Agropesquera Industrial Bahía Cupica LTDA | 10 |
| 2 | Transporte Mediterraneo S.A.S | 10 |
| 3 | Alberto Salazar Quintero | 10 |
| 4 | Ángel Tenorio Obando | 10 |
| 5 | Antonia Aguirre | 10 |
| 6 | Cabaleiro y Caicedo CIA S.A.S | 10 |
| 7 | Cesar Chala Perlaza | 15 |
| 8 | Washington García Rentería | 10 |
| 9 | Comercializadora Danella LTDA | 10 |
| 10 | Cia. Pesquera de Langostinos – COPELA LTDA | 10 |
| 11 | Comercializadora La Costa LTDA | 10 |
| 12 | Comercializadora Maremar y Cia S en C. | 10 |
| 13 | Cesar Augusto Viveros | 20 |
| 14 | Doris González | 15 |
| 15 | Comercializadora Mi Esfuerzo S.A.S | 15 |
| 16 | Félix Enrique Salazar Giraldo | 30 |
| 17 | Germán Hurtado Castillo | 10 |
| 18 | Héctor Caicedo Ramos | 10 |
| 19 | Compañía Agropesquera DANAPO S.A.S | 10 |
| 20 | Inversiones Rebelo Victoria y Cia S en C. | 35 |
| 21 | Flavio Martínez (Canc.Inversiones Rebelo Gutierrez) | 10 |
| 22 | Judith Segura Valverde | 15 |
| 23 | Turimar del Pacífico | 10 |
| 24 | Floyd Federico Archbold Marinez | 15 |
| 25 | Marlene Moreno Góngora | 10 |
| 26 | Mercedes Alicia Caicedo | 15 |
| 27 | Pio León Sepúlveda | 15 |
| 28 | Heberto Arroyo Estupiñan | 10 |
| 29 | Rafael Caicedo Ramos | 10 |
| 30 | Shirley Ardila Aguirre | 35 |
| 31 | Sebastián Góngora Quintero | 35 |
| 32 | Hoover Paz Paredes | 15 |
| 33 | Sepúlveda Rodgers y Cia LTDA | 15 |
| 34 | Julián Torres Arboleda | 10 |

"Por la cual se asigna la cuota de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2018 y se establecen otras disposiciones"

| | | |
|----|-----------------------------|--------------|
| 35 | Washinton Orobio Mancilla. | 35 |
| 36 | Don Porto S.A.S | 15 |
| 37 | Jaime Gustavo Villa Hurtado | 10 |
| | Subtotal Industrial | 550 |
| | Subtotal Artesanal | 550 |
| | TOTAL | 1.100 |

Se establece una cuota promedio a cada embarcación teniendo en cuenta su efectividad en la pesquería, según informes de desembarco de la Regional Cali. Las embarcaciones relacionadas en el siguiente cuadro, en razón a que han estado inactivas por más de tres (3) años, se consideran como embarcaciones provisionales, hasta tanto sean reparadas y/o legalizados los tramites de documentos ante DIMAR y otras entidades; por lo tanto son potenciales para ingresar nuevamente a la pesquería una vez estén en condiciones óptimas de funcionamiento y operatividad. Esto con el fin de identificar la flota activa en la pesquería de CAS.

| TITULAR PERMISO | MOTONAVES INACTIVAS | PESQUERIA |
|---------------------------------------|---------------------|-----------|
| Comercializadora La Costa Ltda. | Copesval Dos | CAS |
| | Don Miguel | CAS |
| | Mariflor | CAS |
| Cesar Chala Perlaza | Mustang | CAS |
| Comercializadora Maremar y Cia S en C | Cap Appleton | CAS |

| | PERMISIONARIOS – PECES PACIFICO | CUOTA 2018 (Ton.) |
|----|--|-------------------|
| 1 | Agropesquera Industrial Bahía Cupica LTDA | 15 |
| 2 | Transporte Mediterraneo S.A.S | 30 |
| 3 | Alberto Salazar Quintero | 30 |
| 4 | Ifran Renteria Diaz | 20 |
| 5 | Angel Tenorio Obando | 20 |
| 6 | Antonia Aguirre Minota | 30 |
| 7 | Cabaleiro y Caicedo CIA S.A.S | 25 |
| 8 | Carlos José Zuñiga Perea (Tumaco) | 20 |
| 9 | Jaime Gustavo Villa Hurtado | 15 |
| 10 | Cesar Chala Perlaza | 35 |
| 11 | Washington Garcia Rentería | 20 |
| 12 | Comercializadora Danella LTDA | 5 |
| 13 | Cia. Pesquera de Langostinos – COPELA LTDA | 30 |
| 14 | Comercializadora La Costa LTDA | 10 |
| 15 | Comercializadora Maremar y Cia S en C. | 30 |
| 16 | Crispín Alfonso Mosquera | 30 |
| 17 | John Alveiro Cubillos Estupiñan | 20 |
| 18 | Doris González | 20 |
| 19 | Edgar Cesar Icopo Jiménez | 20 |
| 20 | Epifanio Vivas | 30 |
| 21 | Comercializadora Mi Esfuerzo S.A.S | 55 |
| 22 | Félix Enrique Salazar Giraldo | 30 |
| 23 | Fredy Paz Paredes | 20 |
| 24 | Gerardo Torres Riascos | 30 |
| 25 | Germán Hurtado Castillo | 15 |
| 26 | Gilberto Banguera Cárdenas | 30 |
| 27 | Héctor Caicedo Ramos | 20 |

“Por la cual se asigna la cuota de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2018 y se establecen otras disposiciones”

| | | |
|----|------------------------------------|--------------|
| 28 | Compañía Agropesquera DANAPO S.A.S | 30 |
| 29 | Flavio Martínez | 15 |
| 30 | Inversiones Rebelo Victoria y Cia | 40 |
| 31 | Javier Aguiño Torres (Tumaco) | 15 |
| 32 | José Rafael Sepúlveda Rodgers | 55 |
| 33 | Cesar Augusto Viveros Grueso | 20 |
| 34 | Judith Segura Valverde | 30 |
| 35 | Julio Portocarrero | 30 |
| 36 | Turimar del Pacífico SAS | 20 |
| 37 | Floyd Federico Archbold Marinez | 15 |
| 38 | Albeiro Cubillos Estupiñan | 20 |
| 39 | Shirley Ardila Aguirre | 50 |
| 40 | Mariscos S.A.S | 5 |
| 41 | Walter Jhoan Torres Valentierra | 30 |
| 42 | Marlene Moreno Góngora | 50 |
| 43 | Mercedes Alicia Caicedo | 15 |
| 44 | Miguel Carrillo Aguirre | 20 |
| 45 | Moisés Gutiérrez | 30 |
| 46 | Nelson Darío Araujo Aguiño | 90 |
| 47 | Lina María Moreno Martínez | 20 |
| 48 | Pio León Sepúlveda | 50 |
| 49 | Heberto Arroyo Estupiñan | 20 |
| 50 | Rafael Caicedo Ramos | 15 |
| 51 | Sebastián Góngora Quintero | 40 |
| 52 | Hoover Paz Paredes | 20 |
| 53 | Sepúlveda Rodgers y Cia LTDA | 50 |
| 54 | Sociedad Montaña Sinisterra LTDA | 15 |
| 55 | Julián Torres Arboleda | 15 |
| 56 | Washington Orobio Mancilla | 30 |
| 57 | Don Porto S.A.S. | 20 |
| 58 | Martha Liliana Rivera Medina | 30 |
| 59 | Alfonso Torres Estupiñan | 20 |
| 60 | Wilson Arboleda | 20 |
| 61 | Mar y Pesca S.A.S | 20 |
| 62 | Edilberto Riascos Valencia | 45 |
| | Subtotal Industrial | 1.665 |
| | Subtotal Artesanal | 1.665 |
| | Cuota de Reserva | 370 |
| | TOTAL | 3.700 |

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la pesquería de atunes en el Pacífico colombiano la cuota global asignada es de 25.000 toneladas, de las cuales el 90% se destinan a la pesca industrial (22.500 toneladas) y el 10% restante para la pesca artesanal (2.500 toneladas).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La extracción de tiburón será solo para la pesca artesanal, para lo cual se tendrá en cuenta lo señalado en la Resolución No. 000429 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y 01743 del 29 de agosto de 2017 de la AUNAP.

B. RECURSOS PESQUEROS EN EL MAR CARIBE CONTINENTAL

"Por la cual se asigna la cuota de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2018 y se establecen otras disposiciones"

| | PERMISIONARIOS – CAS CARIBE | CUOTA 2018 (Ton.) |
|---|---|----------------------|
| 1 | Unipesca E.U. | 20 |
| 2 | Pesquera del Atlántico Ltda. Pesatlan Ltda. | 20 |
| 3 | Commarcosta S.A.S | 20 |
| 4 | Duet Fishery LTDA | 100 |
| 5 | Colombian Fisheries E.U | 16 |
| 6 | Emelkis Morelo Julio | 8 |
| 7 | Pestolu S.A | 120 |
| 8 | Pescamar LTDA | 24 |
| | Subtotal Industrial | 328 |
| | Subtotal Artesanal | 36 |
| | TOTAL | 364 |

| | PERMISIONARIOS – PECES CARIBE | CUOTA 2018 (Ton.) |
|---|---|----------------------|
| 1 | Unipesca E.U | 50 |
| 2 | Pesquera del Atlántico Ltda. Pesatlan Ltda. | 50 |
| 3 | Commarcosta S.A.S | 50 |
| 4 | Duet Fishery LTDA | 100 |
| 5 | Colombian Fisheries E.U | 50 |
| 6 | Imanely LTDA | 50 |
| 8 | Pestolu S.A | 130 |
| 9 | Pescamar LTDA | 50 |
| | Subtotal Industrial | 530 |
| | Subtotal Artesanal | 1.060 |
| | Cuota de Reserva | 1.060 |
| | TOTAL | 2.650 |

PARÁGRAFO TERCERO: Para la pesquería de atunes en el Caribe Colombiano la cuota global asignada es de 4.000 toneladas, todas destinadas a la pesca industrial.

C. RECURSOS PESQUEROS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

La asignación de la cuota de pesca por permisionario para San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será asignada por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la Secretaria de Agricultura y Pesca de ese Departamento, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

D. PECES ORNAMENTALES.

Se establece la cuota global de pesca de las diferentes especies de uso ornamental para las cuencas continentales del país, de la siguiente manera:

| POR FAMILIA O ESPECIE | NOMBRE COMUN | CUOTA (Unidades) |
|-----------------------|--------------|------------------|
|-----------------------|--------------|------------------|

“Por la cual se asigna la cuota de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2018 y se establecen otras disposiciones”

| | | |
|---------------------------------|------------------|-------------------|
| POTAMOTRYGONIDAE | | |
| <i>Plesiotrygon iwamae</i> | | |
| <i>Paratrygon aireba</i> | | |
| <i>Paratrygon sp.</i> | | |
| <i>Plesiotrygon nana</i> | | |
| <i>Potamotrygon constellata</i> | | |
| <i>Potamotrygon hystrix</i> | | 11.000 |
| <i>Potamotrygon motoro</i> | | |
| <i>Potamotrygon orbignyi</i> | | |
| <i>Potamotrygon schoederi</i> | | |
| <i>Potamotrygon scobina</i> | RAYAS | |
| <i>Potamotrygon magdalenae</i> | | 9.000 |
| Subtotal rayas | | 20.000 |
| <i>Osteoglossum bicirrhosum</i> | ARAWANA PLATEADA | 700.000 |
| <i>Panaque spp</i> | | |
| <i>Panaque titan</i> | | |
| | | |
| <i>Panaque nigrolineatus</i> | CUCHAS | 180.000 |
| Otras especies | | 14.107.600 |
| <i>Corydoras metae</i> | | 150.000 |
| <i>Corydoras axelrodi</i> | CORYDORAS | 40.000 |
| <i>Pterophyllum altum</i> | ESCALAR | 263.000 |
| <i>Paracheiroduon axelrodi</i> | CARDENAL | 4.832.000 |
| <i>Otocinclus vittatus</i> | | 1.772.000 |
| <i>Chaetostoma dorsale</i> | | 63.000 |
| <i>Hemiancistrus guahiborum</i> | | 14.000 |
| <i>Panagolus maccus</i> | | 93.000 |
| TOTAL | | 22.234.600 |

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTROL DE CUOTAS:

- 1- Las cuotas asignadas en la presente Resolución, podrán ser modificadas cuando las circunstancias así lo ameriten, o en observancia de la Ley.
- 2- La AUNAP podrá en cualquier momento efectuar revisiones con el fin de observar el comportamiento, cumplimiento de las mismas y obligaciones establecidas en la ley, en los diferentes actos administrativos que rigen la materia.
- 3- En el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el seguimiento y control es a través de la Secretaría de Agricultura y Pesca de ese Departamento, al igual que la distribución de la cuota por permisionario.
- 4- Los titulares del permiso de pesca industrial e integrado sujetos a esta Resolución se obligan a la presentación de un informe de captura por especies a la terminación de cada faena, la cual será verificada mediante un muestreo aleatorio, teniendo en cuenta el zarpe y las capturas realizadas como requisito para expedir un nuevo zarpe de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2.16.5.3.5, numeral 7, y artículo 2.16.5.3.6, 1.16.5.3.7 y 2.16.12.3 del Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015.
- 5- Las demás acciones que procedan en cumplimiento de la ley.
- 6- Los titulares de permiso de comercialización de peces ornamentales deberán presentar cada mes las listas de embarque, con el fin de llevar el control sobre las

“Por la cual se asigna la cuota de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2018 y se establecen otras disposiciones”

cantidades comercializadas, como soporte de los informes mensuales. Esta información será la base para el otorgamiento de cuota para la próxima vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: La AUNAP en el mes de julio de 2018, realizará una revisión de la cuota asignada a fin de verificar el aprovechamiento por permisionario, en caso de que el aprovechamiento de la cuota no se haya iniciado o el mismo sea inferior al 20% de la cuota asignada, se procederá a requerir al titular del permiso con el fin de que informe los motivos de hecho y de derecho que justifiquen la no utilización de la cuota, que al menos debe ir en el 50% de aprovechamiento. Si con los motivos que expone no se justifica que el permisionario haya utilizado el porcentaje de cuota señalado o se evidencia que no va a utilizar la cuota asignada, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca procederá a revertir la cuota a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Se pone en conocimiento a los permisionarios de pesca comercial industrial e integrado de pesca de los diferentes recursos y/o pesquerías que teniendo en cuenta lo consagrado en el capítulo segundo, artículos 2.16.1.2.1 y subsiguientes del Decreto 1071 de 2015, que las cuotas asignadas para la extracción de la vigencia de 2018, son las que contempla el presente acto administrativo y de manera global las que indica la Resolución No. 000429 del 13 de diciembre de 2017 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y no las señaladas en las resoluciones individuales de permisos de pesca respectivo, toda vez que esas cuotas tienen vigencia de un (1) año. Las especies o los recursos que no se les haya asignado cuota por permisionario mediante este acto administrativo, o de manera global en la Resolución No. 000429 del 13 de diciembre de 2017, no podrán ser objeto de aprovechamiento pesquero (como especie objetivo), excepto cuando se produzca una autorización mediante un permiso de pesca comercial exploratoria o de investigación dentro de los términos legales establecidos en la Ley 13 de 1990 y el Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Para los recursos Camarón de Aguas Someras –CAS, Camarón de Aguas Profundas –CAP y Atún en el Pacífico Colombiano; Camarón de Aguas Someras –CAS y Atún en el Mar Caribe Colombiano; se mantiene la limitación del esfuerzo pesquero, manteniendo el número de las embarcaciones que se encuentren vinculadas a los permisos, por lo tanto, sólo se permitirá la desvinculación de embarcaciones que sufran siniestros o debido al uso, posean un fuerte deterioro, las cuales podrán ser sustituidas mediante la vinculación de embarcaciones que cumplan con la normatividad para ejercer la actividad, previo concepto técnico del funcionario competente; la embarcación desvinculada por siniestro o deterioro no podrá ejercer la actividad en la pesquería de la cual fue desvinculada. También se tendrá en cuenta las embarcaciones desvinculadas y que se vinculen como producto de enajenación. Para las pesquerías de langosta y caracol Pala el Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de la Junta Departamental de Pesca y/o Secretaria de Agricultura y Pesca quienes determinarán la forma y manera de ejercer el seguimiento y control con base en lo señalado en la Ley 47 de 1993 y 915 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: Las cuotas asignadas en el presente acto administrativo, no podrán cederse ni transferirse por el titular del permiso a ningún título. En caso de no ser utilizado total o parcialmente, revertirán a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, quien procederá a su reasignación en los términos señalados en el artículo 2º del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 2.16.5.2.3, 2.16.5.2.4, 2.16.5.3.6 y 2.16.15.3.14 del Decreto 1071 de 2015 y demás normas concordantes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el titular del permiso enajene a cualquier título su embarcación, la cuota pesquera asignada en la presente resolución revertirá a la AUNAP. Cuando esta situación ocurra, la AUNAP procederá a su reasignación o redistribución

"Por la cual se asigna la cuota de pesca en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2018 y se establecen otras disposiciones"

teniendo en cuenta como primera opción el nuevo propietario y/o vinculante permisionario de la embarcación enajenada y se tiene en cuenta el informe de desembarco de productos de la correspondiente embarcación durante la presente vigencia, con el fin de establecer y/o redistribuir el volumen pendiente de captura. En el caso del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la competente para reasignar o redistribuir la cuota es la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, a través de la Secretaria de Pesca correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando un permisionario vincule una embarcación en la modalidad de reemplazo, la embarcación saliente no podrá continuar en la pesquería. Cuando el titular del permiso enajene a cualquier título una o varias embarcaciones, en el caso de ser propietario, con el propósito de que se continúe en la pesquería a nombre de otro titular, quien enajena no podrá reemplazarla. En el caso de las embarcaciones atuneras se llevará el control sobre la capacidad de acarreo, con base en las directrices de la CIAT.

ARTÍCULO SEXTO: CONTROL GLOBAL DE CUOTA: La cuota de pesca asignada a los pescadores artesanales de los diferentes recursos en el Océano Pacífico Colombiano y en el Mar Caribe Continental Colombiano, se controlará de manera global y por cada recurso pesquero, a través de los desembarcos e informes, de lo cual se llevarán los respectivos registros pesqueros; una vez se llegue a la totalidad de la cuota asignada por recurso, la AUNAP informará a los pescadores artesanales en pro del cese de las actividades pesqueras. El control se hará en compañía de la Autoridad Marítima y de la Armada Nacional y demás autoridades, en cumplimiento de los artículos 2.16.15.3.9 al 2.16.15.3.16 del Decreto 1071 de 2015. El control de volúmenes desembarcados se llevará en cada Dirección Regional Pacífico y Caribe respectivamente, mediante la implementación de una base de datos donde se refleje el volumen desembarcado por recurso y por faena.

PARÁGRAFO: Para los casos en los que la cuota se estableció de manera global en la Resolución No. 000429 del 13 de diciembre de 2017 y que no fue asignada por permisionario en el presente acto administrativo, se controlará también de manera global y en el momento que se alcance el volumen total quedará cerrada la pesquería.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

26 DIC 2017



ERICK SERGE FIRTION ESQUIAQUI

Director Técnico de Administración y Fomento
encargado de las funciones de Director General